



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2023, corrió el termino de subsanación (doc 006) la parte ejecutante en tiempo oportuno presento escrito (doc. 007-008).

Días hábiles: 28,29,30 de noviembre, 01,04 de diciembre de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00662- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 12 enero 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

En consecuencia, como la parte demandante, no subsanó todos los defectos anotados en el auto del 24 de noviembre de 2023 (doc 006), teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP., se procederá con el rechazo de la demanda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término allegó escrito de subsanación (doc. 007-008) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 2,3,4 subsanado
2. Respecto al numeral 1 y 5, no se encuentra subsanado por lo que se trae a colación:

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante en la subsanación que:

En cuanto al numeral 1:

...“Atendiendo al requerimiento del Despacho, se remiten individualmente, cada una de las facturas de venta electrónicas con sus respectivos formatos de generación electrónica XML, documento que constituye mensaje de datos que acredita la remisión”...

en relación con el numeral 5:

...“Dando alcance a lo requerido por el Despacho, me permito manifestar que la aceptación de las facturas le corresponde al adquirente. Ahora bien, la prueba sumaria de dicha aceptación es el certificado de emisión expedido por el proveedor tecnológico autorizado por la DIAN, en este caso, World Office Colombia SAS. En este documento, se acredita el envío de las facturas al adquirente, y su aceptación, que para el caso en concreto se dio de manera tacita.”...

Donde de los anexos aportados, se tiene hacen referencia a los ya mencionados en el auto inadmisorio inicial; esto es a la representación grafica de la factura de venta ante la Dian; relacionado con validación de las facturas electrónicas mas no el titulo valor constituido, situación que ocurre igual para todas las facturas aportadas, donde para mayor claridad se trae un ejemplo de una de las facturas allegadas:



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA



Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : d8267baefb211f6e3018414fa5afdb3729a5a39eb08fb5e22e355fa09d20f4
9089544efa45ab467f2b9cba59c8634e1
Número de Factura: FVE-7801
Fecha de Emisión: 05/01/2021
Fecha de Vencimiento: 31/01/2021
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago:
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: ULTRA OPTICS COLOMBIA SAS
Nombre Comercial: ULTRA OPTICS COLOMBIA SAS
Nit del Emisor: 900267551
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA
Actividad Económica: 4649

País: Colombia
Departamento: Bogota D.C.
Municipio / Ciudad: Bogota D.C.
Dirección: CLL 16 N 9 64 PISO 4
Teléfono / Móvil: 3342275
Correo: contabilidad@ultraoptics.com.co

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: NBM OPTICS / NICOLAS ANDRES BERNAL MARIN
Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía
Número Documento: 1094962343
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

País: Colombia
Departamento: Antioquia
Municipio / Ciudad: Armenia
Dirección: CR 15 15 12 ED ANDES LC 7
Teléfono / Móvil: 7295825
Correo: nicolasbernalmarin0206@hotmail.com

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	0078028511	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0050-000	NIU	2,00	\$ 4.450,00	\$ 445,00	\$ 0,00					\$ 8.455,00
2	0078029964	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0075-150	NIU	1,00	\$ 4.450,00	\$ 222,50	\$ 0,00					\$ 4.227,50
3	0078028537	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0100-000	NIU	2,00	\$ 4.450,00	\$ 445,00	\$ 0,00					\$ 8.455,00
4	0078028578	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0200-000	NIU	2,00	\$ 4.450,00	\$ 445,00	\$ 0,00					\$ 8.455,00
5	0078028636	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0350-000	NIU	1,00	\$ 4.450,00	\$ 222,50	\$ 0,00					\$ 4.227,50
6	0078028644	Vcon 1.56 FSV 65 AR +0375-000	NIU	2,00	\$ 4.450,00	\$ 445,00	\$ 0,00					\$ 8.455,00
7	0078026507	Vcon 1.56 FSV 70 AR -0000-025	NIU	1,00	\$ 4.450,00	\$ 222,50	\$ 0,00					\$ 4.227,50



Documento validado por la DIAN 2021-01-05 17:29:20
Documento generado el: 2021-01-05 22:19:18
Generado por: Solución Gratuita DIAN
Nit: 800.197.268

MONEDA COP
TASA DE CAMBIO

Subtotal	3.173.596,00
Descuento detalle	158.679,80
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	3.014.916,20
IVA	0,00
INC	0,00
Bollos	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	3.014.916,20
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=)	COP \$ 3.014.916,20

Valores Informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	
RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Así las cosas, se tiene que no se allega la factura electrónica constituida por el vendedor esto es la constitución del título valor, tal como lo trae a colación la sentencia STC11618-2023¹

...“

7.6.- El registro de la factura electrónica de venta ante el RADIAN no es un requisito para que sea un título valor, es una condición para su circulación, y, por ende, cuando ésta se ha materializado, determina la legitimación para ejercer la acción cambiaria, porque según el artículo 647 del Código de Comercio, *«se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación»*. Luego, si el creador de la factura es quien reclama el pago, no deberá demandársele el cumplimiento de dicha exigencia. Pero si lo hace una persona distinta, de ello dependerá su legitimación para exigir el pago del crédito incorporado en el título.

...”

Con lo traído a colación se tiene que no fue aportado título valor base de recaudo ejecutivo y requisito indispensable para proceder a librar mandamiento.

Finalmente, no observa el despacho prueba sumaria de correo o escrito donde se acredite la recepción de la factura, esto es de la aceptación o entrega al adquirente, por cuanto de la validación efectuada ante la Dian témenos que cuenta con fecha de emisión y fecha de vencimiento mas no fue aportado título ejecutivo con su respectiva prueba sumaria de recepción de la factura electrónica.

Así mismo, verificadas las facturas electrónicas registradas en la plataforma autorizada por la DIAN e informada en la subsanación, no se logra determinar ninguna información por cuanto no aparecen registradas

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

d8267baefb211f6e3018414fa5afdb3729a5a39eb08fbb5e22e355

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

¹ Radicación No. 05000-22-03-000-2023-00087-1 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Por lo anterior, se tiene que no fue subsanado en debida forma el numeral 1 y 5 de la inadmisión.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Inhábiles 13 y 14 enero 2024
Se notifica por estado el 15 enero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55221b67c497d341c8a188d2c86e51b4e67d1eabfc558ce1aba64daaf9bd976**

Documento generado en 12/01/2024 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>